



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	17 de septiembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamentan las prácticas laborales contempladas en la Ley 1780 de 2016, el contrato de aprendizaje del artículo 81 de Código Sustantivo de Trabajo y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El contrato de aprendizaje y las distintas modalidades de contratación para realizar prácticas laborales constituyen mecanismos esenciales de articulación entre la educación y el trabajo, al facilitar a los estudiantes la adquisición de competencias en entornos reales de producción y al fortalecer su inserción en el mercado laboral. No obstante, la normativa y jurisprudencia en la materia ha evolucionado de manera importante, generando vacíos y situaciones que requieren una actualización regulatoria que garantice seguridad jurídica y una aplicación uniforme de las disposiciones vigentes.

En particular, se hace necesario precisar las obligaciones de las entidades públicas y privadas frente a la contratación de aprendices y practicantes, así como establecer reglas claras en relación con la vinculación de estudiantes, la cobertura en materia de seguridad social, entre otros asuntos relativos a la ejecución de esta actividad formativa.

La expedición del presente decreto responde a la conveniencia de consolidar en un cuerpo normativo coherente las disposiciones aplicables al contrato de aprendizaje y a las prácticas laborales, ajustándolas a los principios de equidad y protección de los derechos de los estudiantes, de manera que se garantice el cumplimiento de las cuotas de aprendizaje, se fortalezcan los mecanismos de inserción laboral y se asegure la adecuada protección social de los practicantes.

En consecuencia, el proyecto normativo se sustenta en la necesidad de armonizar la normativa existente con los desarrollos recientes de la política pública de empleo y formación para el trabajo, generando claridad en los sujetos obligados, en las condiciones de vinculación y en los beneficios que de ellas se derivan, lo cual redundará en un marco más eficiente, transparente y equitativo para la formación de los futuros trabajadores.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Se dirige al sector público y privado y los mecanismos de contratación de estudiantes para la realización de prácticas laborales en el sector privado y público.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto reglamentario se expide en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se subroga el capítulo 3° del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Trabajo

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Existe evolución normativa general, pero desde la perspectiva jurisprudencial resulta relevante mencionar a la estabilidad ocupacional reforzada (SU.049/17, T-208/24, T-144/17, T-610A/17, T-326/24, T-444/21, T-448/21, T-047/25, SU.348/22, T-151/17, T-270/18, T-135/23, T-033/18, T-881/12, T-188/17, T-388/20, T-31/18, T-346/23, C-200/19, T-620/19, T-581/23, A. 377/17, A. 307/19, T-434/20, T-035/22, T-424/22, T-456/24, T-443/17, T-386/20, SU.380/21, A. 107/20, T-258/24, T-494/18, T-500/19, T-430/21, T-305/18, T-93/23, A. 459/25, T-100/24, T-284/19, A. 536/19, T-211/23, T-287/23, T-467/22, T-052/20, SU.061/23, SU.040/18, SU.213/24, SU.269/23, SU.428/23, SU.304/24, SU.111/25, SU.087/22, SU.396/24, SU.067/23, SU.070/13, así como la sentencia SL676-2021 Radicación n.º 57957 Acta 5 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Finalmente, y aunque no constituye jurisprudencia, es importante mencionar la laboralización del contrato de aprendizaje dispuesta por mediante la Ley 2466 de 2025 – Reforma Laboral.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

En el caso de las entidades privadas y públicas que celebren contratos de aprendizaje o vinculación formativa, la norma tiene un impacto económico, considerando las garantías aplicables a cada tipo de contratación, especialmente en lo que se refiere a la laboralización del contrato de aprendizaje dispuesta por mediante la Ley 2466 de 2025 – Reforma Laboral.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Las entidades privadas y públicas que celebren contratos de aprendizaje o vinculación formativa deberán realizar las apropiaciones presupuestales necesarias, considerando las garantías aplicables a cada tipo de contratación, especialmente en lo que se refiere a la laboralización del contrato de aprendizaje dispuesta por



mediante la Ley 2466 de 2025 – Reforma Laboral.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)

Aprobó:

CAMILA ANDREA BOHORQUEZ RUEDA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica – Ministerio del Trabajo

JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ LOMBO

Director encargado de Movilidad y Formación para el Trabajo

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Director General del SENA